

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 77 DE MADRID

C/ María de Molina, 42 , Planta 1 - 28006

Tfno: 914930826

Fax: 914930828

42020310

NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Procedimiento Ordinario [REDACTED] 2016

Materia: Contratos en general

Demandante: SANTANDER COINSUMER EFC SA

Demandado: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. MYRIAM ALVAREZ DEL VALLE LAVESQUE

SENTENCIA Nº [REDACTED] 2018

En Madrid, a veintiséis de Febrero de dos mil dieciocho.

D. Luis Antonio Gallego Otero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 77 de Madrid, habiendo visto en juicio oral y público el Juicio Ordinario (Reclamación de Cantidad) [REDACTED] 16 seguido en este Juzgado a instancia de Santander Consumer, Establecimiento Financiero de Crédito, S. A., representada por el procurador D. [REDACTED] y asistida por el letrado D. [REDACTED] contra D. [REDACTED] representado por la procuradora Dª Myriam Álvarez del Valle Lavesque y asistido por la letrada Dª Beatriz Duro Álvarez del Valle, ha pronunciado la siguiente sentencia, en nombre del Rey.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El procurador D. [REDACTED], en representación de Santander Consumer, Establecimiento Financiero de Crédito, S. A., presentó demanda contra D. [REDACTED], en reclamación de cantidad, solicitando que se condenara al demandado a abonarle la de 13.231,93 euros, más los intereses legales, así como a las costas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a la parte demandada para que se personara y contestara, que se opuso. En la audiencia previa, las partes se ratificaron en sus escritos y solicitaron el recibimiento a prueba, admitiéndose las propuestas (reproducción de la documental y requerimiento a la demandante), y posteriormente, cumplimentado el requerimiento, se dio traslado a las partes para pudieran alegar lo que estimaran conveniente, y quedaron los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este juicio se han observado las disposiciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La demanda pone de relieve que su representada y el demandado suscribieron el contrato de financiación a comprador de bienes muebles ([REDACTED]), de 23/04/2013, por importe total adeudado de 24.682,06 euros, incluido el interés de aplazamiento, pagadero en 96 cuotas mensuales y consecutivas, de las cuales la primera era la 247,14 euros y las restantes de 257,21 euros cada una; que en el contrato se pactó el vencimiento anticipado en caso de impago de dos cualesquiera de las cuotas de amortización; que la prestataria incumplió sus

obligaciones al impagar cuatro vencidas correspondientes al periodo de 15/03/2016 a 15/06/2016, inclusive), que el asciende a 1.028,84 euros, quedando pendiente de amortizar la de 12.203,09 euros, y que las gestiones realizadas para el pago de lo adeudado resultaron infructuosas; alega los arts. 1091, 1124, 1254 y concordantes C. Cv., y solicita que se condene al demandado a abonarle la cantidad de 13.231,93 euros, más los intereses legales, así como a las costas.

La demandada la rebate; objeta que su representado ha pagado los recibos de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2016, aunque ha extraviado el recibo correspondiente al mes de mayo; que la demandada pretende la resolución anticipado en base a un supuesto incumplimiento reiterado; que la demandada contraviene sus actos propios al cobrar los recibos supuesta impagados, y que se ha producido una posible cesión del crédito al realizar la gestiones extrajudiciales de cobro la empresa Lindorff, dedicada a la gestión de pagos; alega los arts. 195 y ss. C. Cv., LECJ y TRLGDCU, y solicita la desestimación de la demanda.

SEGUNDO.- Las reglas de la carga de la prueba establecen que corresponde al actor probar los hechos constitutivos de la pretensión ejercitada, y la demandada incumbe los que impidan, extinga o enerven la eficacia jurídica de los anteriores (art. 217 L. E. Cv.).

La condición general 6.B del contrato celebrado por las partes dispone: "La falta de pago de dos cualesquiera de los plazos a que se hace referencia en el epígrafe de reconocimiento de deuda facultará al financiador para exigir de inmediato del citado prestatario el abono de la totalidad de la deuda pendiente extinguiéndose el aplazamiento. Así, el financiador podrá reclamar además de los plazos vencidos e impagados el capital pendiente de vencimiento según resulta del plan de amortización..."

La documental (contrato de financiación a comprador y las transferencias realizadas por la parte demandada) denota el pago de los recibos reclamados, salvo el mes de mayo de 2016, como reconoce la parte actora. No se ha justificado la supuesta pérdida del recibo del mes referido; la parte demandada no aportado ninguna prueba pese a tener a su disposición medios de prueba para acreditarlo (justificante de la entidad a través de las que se realizó o la entidad en que se domiciliaron los pagos...), por lo que se estima parcialmente la demanda (arts. 1091, 1124, 1740 y concordantes C. Cv.), y se condena al demandado a la cantidad de 257,21 euros, más los intereses legales.

TERCERO.- Según el artículo 394 L. E. Cv., a la vista del pronunciamiento anterior y la diferencia entre la cantidad reclamada como adeudada y la adeudada, se impone las costas a la parte actora.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

FALLO

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por el procurador D. [REDACTED] en representación de Santander Consumer, Establecimiento Financiero de Crédito, S. A., contra D. [REDACTED], y condeno al demandado a abonarle la cantidad de 257,21 euros, más los intereses legales, imponiendo las costas a la parte actora.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la A.P de Madrid, interponiéndolo en este Juzgado, en el plazo de 20 días siguientes a su notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior SENTENCIA, ha sido dada, leída y publicada por el ILMO. SR. MAGISTRADO- JUEZ que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. DOY FE.